



Notario Quillota Julio Jorge Abuyeres Jadue

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA.ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS FUNDACION SANANDO HERIDAS otorgado el 11 de Noviembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Quillota Julio Jorge Abuyeres Jadue.-

---.-

Quillota, 19 de Noviembre de 2021.-



123456800659
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456800659.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F035-123456800659.-

diez mil doscientos ochenta y uno

10.281

REPERTORIO N° 2446 - 2021.-

ACTA

ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

FUNDACION SANANDO HERIDAS

En Quillota, República de Chile, a once de Noviembre

del año dos mil veintiuno, ante mí, **JULIO JORGE**

ABUYERES JADUE, Abogado, Notario Público Titular

de la Primera Notaría de Quillota, con oficio en esta

ciudad, calle Pudeto número trescientos noventa y

ocho , comparece don **PATRICIO DANILO CONCHA**

URBINA, chileno, soltero, contador auditor,

domiciliado en Recinto Estación número doscientos

tres, comuna de La Cruz, de paso en ésta, cédula de

identidad y rol único tributario número doce millones

cuatrocientos dos mil trescientos ochenta y ocho

guión dos, el compareciente mayor de edad quien

acredita su identidad con la cedula ya anotada y

expone: Que debidamente autorizada viene en reducir

a escritura pública el Acto Fundacional y Estatutos

FUNDACION SANANDO HERIDAS, de fecha cuatro

de Noviembre del dos mil veintiuno, cuyo tenor es el

siguiente: En Quillota a Cuatro de Noviembre del año

Dos mil Veinte y Uno, comparece: **UNO**: Don Jeraldo

Ignacio Campos Zuñiga, Chileno, viudo, Comerciante,

cedula nacional de identidad número cuatro millones

ochocientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y

cinco guion ocho, mayor de edad, domiciliado en

Recinto Estación número doscientos tres, comuna de



La Cruz, provincia de Quillota, quinta región./ **DOS:** Doña María Daniela Merino Fuentes, Chilena, soltera, Medico Implantologa especialista Terapia Concentrado Plaquetario, cedula catorce millones sesenta mil seiscientos guion seis, mayor de edad, domiciliada en calle Onix número quinientos ocho, sector Lo Pequen, comuna de Concepción Octava Región, quien expone lo siguiente: Que otorga poder a Don Patricio Danilo Concha Urbina, cedula 12.402.388-2, para que la represente y firme en su nombre constitución de Fundación de Beneficencia sin fines de lucro con el nombre de “**FUNDACION SANANDO HERIDAS**” en la provincia de Quillota V región, según consta en el mandato carta poder, firmada ante Notario Sr: Juan Carlos San Martin Molina, en la ciudad de Concepción el 28 de octubre del 2021 /**TRES:** Doña Nolfra Del Rosario Urbina Pavez, Chilena, viuda, Profesora de Educación General Básica, cedula cinco millones novecientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete guion nueve, mayor de edad, domiciliada en Recinto Estación número doscientos tres, comuna de La Cruz provincia de Quillota, quinta región./**CUATRO:** Don Patricio Danilo Concha Urbina, Chileno, soltero, Contador Auditor, cedula doce millones cuatrocientos dos mil trescientos ochenta y ocho guion dos, en adelante denominado como **FUNDADOR**, domiciliado en Recinto Estación número doscientos tres, comuna de La Cruz provincia de Quillota quinta región,



diez mil doscientos ochenta y dos 10.282.

exponen: **PRIMERO:** Que vienen a constituir una Fundación de beneficencia de derecho privado, sin fines de lucro, regida en conformidad a lo dispuesto en el Título XXXIII Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil; Por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace; El reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, y por los siguientes estatutos:

TÍTULO PRIMERO; DEL NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Se establece una Fundación de Beneficencia sin fines de lucro con el nombre de "**FUNDACIÓN SANANDO HERIDAS**". **Artículo Segundo:** La fundación tendrá por objeto: **a)** Entregar conocimientos de alto nivel para curar heridas complejas, mitigar y prevenir las temibles consecuencias físicas y emocionales que se puedan producir, producto de una atención deficiente de las heridas en el cuerpo de pacientes diabéticos, pacientes sistema inmunológico se encuentra deprimido. **b)** Capacitar al personal de las unidades de atención primaria de cada comuna, en cuanto al manejo, cuidados y atención de las heridas de los pacientes, para que estén en condiciones de atender de manera profesional a los pacientes que requieran de este tipo de atención especializada. **c)** En función



de la disponibilidad de los recursos, se podrán gestionar insumos y otros recursos materiales y tecnológicos para que estas unidades primarias puedan entregar una atención de calidad a quienes lo requieran. **d)** Editar, imprimir y distribuir; folletería, revistas, periódicos y boletines, con la finalidad de hacer conciencia sobre la prevención y el cuidado que se debe tener cuando se padece de diabetes u otras enfermedades inmunodepresoras, que hagan que una simple herida se transforme en un estado de alta gravedad en un paciente. **e)** Organizar, implementar, financiar todo tipo de actividades educativas, culturales, sanitarias, formativas y de capacitación. Asistencia a congresos, cursos, talleres, jornadas de estudio y todo lo que tenga relación con el objeto social de la fundación. **f)** Se va a incentivar y apoyar con diversas acciones o recursos, las iniciativas comerciales de pequeños emprendedores que busquen crear productos y servicios para los pacientes diabéticos. **g)** Celebrar toda clase de convenios con todo tipo de instituciones sociales y educacionales, pertenecientes a la administración del estado, otras fundaciones u otras organizaciones con o sin fines de lucro, además, la fundación podrá relacionarse a todo nivel con organizaciones en donde se desarrollen ciencia y tecnología, ya sean privadas o públicas. **h)** La fundación podrá contratar y subcontratar personal y servicios si así lo requiere, así como también entregar asesorías gratuitas o



Certificado
123456800659
Verifique validez
<http://www.fojas.>

diez mil doscientos ochenta y tres

10.283

cobrar por ellas. **i)** La fundación podrá difundir a través de los medios digitales su labor, así como también podrá recaudar fondos a través de estos medios. **J)** Recaudar, recibir, administrar, gestionar de manera integral, e invertir los recursos obtenidos ya sea de fuente nacional o extranjera, para los fines precisos y determinados para los cuales se ha constituido, así como también se podrán gestionar financieramente estos recursos con la finalidad de aumentar el patrimonio financiero de la fundación. **k)** La fundación podrá celebrar toda clase de contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de derecho público y privado y podrá ejecutar todas aquellas acciones o llevar a cabo aquellas actuaciones encaminadas al mejor logro del o de los objetivos institucionales. **L)** La fundación podrá realizar todo tipo de actividades económicas que se relacionen o no con sus fines, asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que lo decidan sus órganos administrativos. Las rentas que se perciban de tales actividades, esto es, utilidades finales del ejercicio determinadas según balance, solo podrán destinarse a las actividades de la fundación o incrementar su patrimonio, esto, sin desmedro de que previamente se haya tenido que incurrir en gastos necesarios para generar dicha renta. **Artículo Tercero:** El domicilio de la fundación estará en la provincia de Quillota, Quinta Región, así mismo y sin perjuicio a lo anterior, la fundación podrá tener



filiales, y sedes en otros lugares de la provincia de Quillota, región y del país. **Artículo Cuarto:** La fundación tendrá una duración indefinida, sin embargo, su disolución estará regida según el **Título Décimo**, artículo trigésimo primero de estos estatutos. **TÍTULO SEGUNDO; DEL PATRIMONIO Y SU USO. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación está formado por el aporte en dinero moneda nacional que hace el fundador y el aporte en dinero moneda nacional que hacen los demás integrantes de la fundación. Cada integrante y fundador de la fundación aportara la suma \$ **300.000 trescientos mil pesos**, lo que significa que el patrimonio inicial de la fundación asciende a la suma de \$ **1.200.000 un millón doscientos mil pesos**, monto que deberá ser depositado en alguna cuenta bancaria corriente o a la vista, tan pronto sea concedida la personalidad jurídica y se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, trámite que es de cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además del monto referido en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la fundación: **a)** Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de derecho público y privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma; pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas



diez mil doscientos ochenta y cuatro 10.284

que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición **b)** Los bienes y derechos que a cualquier título la fundación obtenga en el futuro. **c)** Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos. **d)** La fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título. **Artículo Séptimo:** Los activos financieros que formen parte del patrimonio de la entidad independientemente de la naturaleza de la fuente y de la forma de explotación, serán utilizados conforme a las siguientes reglas o criterios: **a)** Cubrir y solventar los gastos de administración de la fundación. **b)** En los fines que la fundación a determinado en el **Título primero**, artículo Segundo de estos estatutos, y que beneficiaran a la sociedad en general. **c)** Financiar todo tipo de actividades ya sean comerciales o de gestión financiera, en las que la fundación participe y que permitan generar resultados económicos que vayan a incrementar el patrimonio de la fundación y que sirvan para el cumplimiento de los fines que esta persigue. **TÍTULO TERCERO; DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. Artículo Octavo:** La fundación será administrada por un Consejo Directivo o Directorio compuesto de cuatro miembros, que a su vez son el fundador y los demás integrantes de la fundación debidamente individualizados en estos estatutos. **Artículo Noveno:** Los directores duraran



en sus cargos el período de dos años, transcurridos los cuales el Fundador deberá designar a quienes los sucedan, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por el mismo Fundador. Una vez efectuado este nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar de entre sus miembros, a aquéllos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, estos nombramientos duraran dos años, con la posibilidad de que el fundador los ratifique en función de la disponibilidad de estos y de las necesidades que el directorio y el fundador vayan detectando. Las funciones de estos cargos están establecidas en el **Título cuarto** de estos estatutos. Podrá ser miembro del Directorio el propio Fundador. También existirá un Director Ejecutivo nombrado y removido por el directorio, quienes endosaran en él la responsabilidad de la administración o gestión operativa de la fundación, quien además, tendrán a plenitud los poderes y facultades para administración y disponer de los bienes de la fundación, no obstante, previamente a la toma de decisiones importantes y relevantes para la fundación por parte del Director Ejecutivo, estas deberán ser llevadas a consulta al directorio de la fundación, quienes decidirán por mayoría simple o relativa y las decisiones que se tomen, deberán quedar registradas en el libro de actas. Las atribuciones del director ejecutivo, están establecidas en el **Título quinto** de



diez mil doscientos ochenta y cinco 10.285

estos estatutos. **Artículo Décimo:** Cesarán en el cargo de miembros del Consejo Directivo, además de los que hayan cumplido el período de dos años de duración en su cargo conforme a lo señalado en el artículo noveno de este estatuto; aquellos que renuncien o dejen de asistir a más de tres reuniones de directorio de manera consecutivos, ya sea de manera personal o virtual, sin autorización especial del presidente del directorio. Con el voto de tres directores, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo previa consulta al Fundador, según lo dispuesto en el artículo noveno, aun cuando se encuentre dentro del período de dos años que le asignan los estatutos para ejercer su cargo. **Artículo Décimo Primero:** En caso de fallecimiento, imposibilidad física, renuncia o ausencia que le impida a algún miembro del directorio seguir cumpliendo con las obligaciones para con la fundación, será el fundador quien designe a su reemplazo, el cual durará en su cargo el tiempo que reste para la designación del nuevo Directorio, y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director a quien sucede. Para tal efecto, se aplicarán los criterios de selección del artículo décimo Segundo. **Artículo Décimo Segundo:** En caso de suceder lo estipulado en el artículo décimo primero, podrán ser



parte del directorio y ocupar cargos en la fundación cualquier persona que tenga las cualidades personales y las competencias profesionales necesarias para estos fines. **No podrán ser partes del directorio de la fundación**, así como tampoco ocupar cargos de ningún tipo, **a)** Aquellas personas que hayan sido procesadas por delitos graves de todo tipo, especialmente los que tengan o hayan tenido relación con el tráfico, producción y tenencia de drogas no medicinales. **b)** Aquellas personas que se reconozcan y se conozcan como personas consumidoras frecuentes de alcohol, drogas duras, drogas blandas, o de cualquier sustancia que no tengan relación con lo que pudiera prescribir algún médico como tratamiento de alguna enfermedad. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias de manera presencial o virtual cada tres meses, o según el calendario que se defina para cada período anual. Celebraran así mismo, sesiones extraordinarias cuando: **a)** Las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; **b)** Cuando lo soliciten dos de sus cuatro miembros; **c)** Cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por cualquier medio que permitan una rápida comunicación, y se tendrá que dejar en el libro de actas, la constancia de la citación, la naturaleza de la reunión, el día, hora, lugar o medio tecnológico por la cual se realizará o se celebrará dicha reunión. **Artículo Décimo Cuarto:** El



quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de al menos dos de los directores, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría simple, esto implica la consulta a los miembros faltantes, lo que también deberá quedar en un acta. En caso de empate, quien tendrá la facultad de dirimir en última instancia será el Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en el libro de actas de la fundación, libro que será encargado al secretario y firmado por todos los integrantes del directorio. **Artículo Décimo Sexto:** El Director que quiera salvaguardar su responsabilidad por alguna decisión o acto en el cual él está en desacuerdo, podrá solicitar que se deje constancia en un acta su legítima oposición. **Artículo Décimo Séptimo:** El Consejo Directivo deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación, la situación financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **TÍTULO CUARTO; SOBRE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. Artículo Décimo Octavo: EL PRESIDENTE,** será también el presidente del directorio, y tendrá que representar a la fundación



judicial, extrajudicialmente y socialmente, además que tendrá todas las atribuciones que los estatutos señalen. Sin desmedro de lo anterior, el presidente podrá otorgar un poder amplio a un tercero ya sea que forme parte de la fundación o un colaborador (a) externo de la fundación, para que cumpla con las funciones de representar a la fundación judicial o extrajudicialmente y socialmente. El presidente podrá convocar y presidir las reuniones del directorio, ejecutar los acuerdos del directorio, presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones, además de velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, firmar documentos diversos, emitir poderes notariales para que terceros lo representen en sus funciones, representar a la fundación ante la comunidad, contratar personal para la administración de la fundación, contratar servicios diversos de empresas externas. **Artículo Décimo Noveno: EL VICEPRESIDENTE**, también será el **JEFE DE OPERACIONES** y será el responsable de organizar, planificar, dirigir y llevar a cabo todas las acciones operativas que la fundación ha determinado en sus fines. Estas acciones son: **a)** Capacitación del personal de la salud primaria. **b)** Creación de manuales de procedimiento. **c)** Búsqueda y preparación de las instalaciones en donde se capacitarán el personal de la atención primaria. **d)** Preparar la lista de insumos médicos necesarios para



llevar a cabo las capacitaciones **e)** Preparación del material de capacitación. En estas funciones, el vicepresidente tendrá la asistencia de todos los miembros de la fundación. **Artículo Vigésimo: EL SECRETARIO**, tendrá a su cargo: **a)** El libro de actas y la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, **b)** El despacho de las citaciones a reunión, **c)** El otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente, **d)** Citar a las reuniones del Directorio, **e)** Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día, **f)** Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el encargado de la oficina de la fundación. **g)** Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo, y todas las demás responsabilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero. **Artículo Vigésimo Primero: EL TESORERO**, tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones y deberes: **a)** Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable. **b)** Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba. **c)** Llevar al día el inventario de los bienes de la



Fundación. **d)** Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al Directorio. **e)** Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente o el Tesorero, o las personas que designe el PRESIDENTE. **f)** Ser el encargado del manejo financiero de la fundación. **g)** Representar a la fundación ante Bancos y otras instituciones financieras, Servicio de Impuestos Internos, y ante todos los organismos publico o privados que requieran de la información financiera de la fundación. Todas las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, será suplido por el Presidente.

**TÍTULO QUINTO;
NOMBAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y
SUS ATRIBUCIONES. Artículo Vigésimo Segundo:**

Sera designado por el Directorio a través de votación, cuya decisión se define por mayoría simple. Su cargo tendrá una duración de dos años y le corresponderán las siguientes atribuciones. **a)** Asistir al directorio en la administración, tutela y vigilancia sobre todos los bienes de la Fundación, ello sin perjuicio de las facultades que corresponden al presidente. **b)** Proponer al Directorio la organización y administración interna de la Fundación y sus



Certificado
123456800659
Verifique validez
<http://www.fojas.>

diez mil de ciento ochenta y ocho 10.2008

modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario. **c)** Informar periódicamente al Directorio sobre la marcha de la Fundación. **d)** Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas dependencias de la Fundación. **e)** Dar cumplimiento a los acuerdos que adopte el Directorio y suscribir los documentos que no se hubieren encomendado a determinada persona. **f)** Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo a las pautas e instrucciones determinadas por el Directorio. **g)** Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el Directorio de la Fundación. **TÍTULO SEXTO; SOBRE LA REMUNERACION DE LOS DIRECTIVOS QUE TRABAJAN EN LA FUNDACION.**

Artículo Vigésimo Tercero: El cargo de Director, no será remunerado, sin embargo si estos deciden desempeñar funciones a medio tiempo o tiempo completo en las labores de la fundación, podrán recibir un salario, acorde a sus funciones, cargo y responsabilidad. La determinación de estos montos, dependerá de la disponibilidad de recursos financieros, la planificación presupuestaria anual, remuneración de mercado y la razonabilidad en función los criterios anteriormente descritos. **TÍTULO SÉPTIMO; SOBRE TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL**



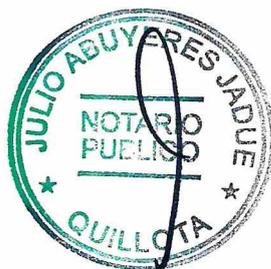
DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: **a)** Dirigir la Fundación y administrar sus bienes. **b)** Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación. **c)** Redactar y aprobar los reglamentos internos para la aplicación de los estatutos. **d)** Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades; e) Fijar y alterar la estructura interna de la Fundación. **f)** Nombrar un director ejecutivo, señalándole sus atribuciones y obligaciones, facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por dos tercios de sus miembros presentes. **g)** Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria del año, sobre la Memoria de actividades de la Fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos, así como rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo Décimo Segundo precedente. **h)** Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio del



Certificado
123456800659
Verifique validez
<http://www.fojas.>

diez mil doscientos ochenta y nueve 10.289

cargo, a las que se refiere el Artículo Noveno de los estatutos. **i)** Conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte sus atribuciones y **j)** Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y adecuada marcha de la Fundación. **Artículo Vigésimo Quinto:** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa podrá: **UNO)** Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; **DOS)** Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; **TRES)** Dar y tomar bienes en comodato; **CUATRO)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **CINCO)** Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; **SEIS)** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; **SIETE)** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil,



mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; **OCHO)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **NUEVE)** Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; **DIEZ)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **ONCE)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **DOCE)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; **TRECE)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas,



diez mil doscientos noventa 10.290

honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la Fundación; **CATORCE)** Celebrar contratos de mutuo, y contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **QUINCE)** Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en

Pag: 20/29



Certificado Nº
123456800659
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **DIECISÉIS)** Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **DIECISIETE)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás



diez mil doscientos noventa y uno 10.291

documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; **DIECIOCHO)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **DIECINUEVE)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; **VEINTE)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTIUNO)** Conceder quitas o esperas; **VEINTIDÓS)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **VEINTITRÉS)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **VEINTICUATRO)**



Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **VEINTICINCO)** Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; **VEINTISÉIS)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **VEINTISIETE)** Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; **VEINTIOCHO)** Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de créditos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia y ejecutar, en general, toda clase



Certificado
123456800659
Verifique validez
<http://www.fojas.>

diez mil dieciséis noventa y dos 10.292

de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; **VEINTINUEVE)** Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **TREINTA)** Conferir mandatos o poderes especiales; **TREINTA Y UNO)** Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Consejo Directivo podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos



legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **TREINTA Y DOS)** En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación y que busquen aumentar el patrimonio de la fundación. **TÍTULO**

OCTAVO; DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO NOVENO; SOBRE EL FUNDADOR. Artículo Vigésimo Octavo:** El



Certificado
123456800659
Verifique validez
<http://www.fojas.>

fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Noveno:** Ante el fallecimiento o impedimento intelectual del fundador, los tres miembros restantes deberán decidir si se continua con la fundación y sus actividades. Cualquiera decisión que se tome al respecto, deberá ser respaldada al menos, por dos de los tres miembros que queden. Si la decisión final es continuar, deberán nombrar a un reemplazante idóneo, esto es, alguien que este en posesión de algún título profesional, además de que no haya sido procesado por la justicia y menos aún tenga problemas con el consumo excesivo de alcohol y nulo consumo drogas no medicinales. **TÍTULO DÉCIMO; DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Trigésimo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros o por mayoría simple, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Trigésimo Primero:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los miembros del Directorio, en una sesión



extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **FUNDACIÓN CORAZÓN CRUCINO**, institución con domicilio en la comuna de La Cruz, provincia de Quillota, quinta región.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

PRESIDENTE: Nolfá Del Rosario Urbina Pavez.

Cedula: 5.972.187-9 / **VICEPRESIDENTE: María**

Daniela Merino fuentes. Cedula: 14.060.600-6 /

SECRETARIO: Jeraldo Ignacio Campos Zuñiga.

Cedula: 4.861.245-8 / **TESORERO: Patricio Danilo**

Concha Urbina. Cedula: 12.402.388-2. **Artículo**

Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Patricio Danilo Concha Urbina con domicilio en Recinto Estación 203, comuna de La Cruz, quinta región, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, y exención de impuestos, facultándolo para aceptar las modificaciones que las



diez mil doscientos noventa y cuatro 10.294

autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se Faculta a don Patricio Danilo Concha Urbina, la reducción a escritura pública de la siguiente acta. Una firma María Daniela Merino Fuentes **VICEPRESIDENTE** Firma en representación: Patricio Concha Urbina. Una firma Nolfá Del Rosario Urbina Pavez **PRESIDENTE** una firma Patricio Danilo Concha Urbina **TESORERO** una firma Jeraldo Ignacio Campos Zuñiga **SECRETARIO**.- Conforme con el acta original que rola a fojas cero uno, cero uno vuelta, cero dos, cero dos vuelta, cero tres, cero tres vuelta, cero cuatro, cero cuatro vuelta, cero cinco, cero cinco vuelta, cero ocho, cero ocho vuelta del Libro de Actas **FUNDACIÓN SANANDO HERIDAS**.- Se deja constancia que la facción de la matriz correspondió a la funcionaria de este oficio doña Yoselin Zambrano Perez.- En comprobante de haberse otorgado la presente escritura en la forma antes dicha y previa lectura firma la compareciente ya individualizada.- Doy fe.-



PATRICIO DANILO CONCHA URBINA
RUN 12.402.388-2



REPERTORIO N°: 2446-2021
BOLETA N° : 8758 11.11.2021
DERECHOS \$: 50.000 - -
N° COPIAS : lopie Electrónica



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
NOTARIA JULIO ABUYERES JADUE
Notario Público
Quillota



Certificado
123456800659
Verifique validez
<http://www.fojas.>